

Aprobación Consejo de Gobierno 27/09/2021

## NORMATIVA DE MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN DE MATRÍCULA Y DE DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN.

### ***Artículo 1. Objeto.***

Esta normativa tiene por objeto regular las normas de modificación y anulación de matrícula, así como sus efectos económicos y académicos.

### ***Artículo 2. Ámbito de aplicación.***

La presente normativa será de aplicación a los estudiantes matriculados en estudios oficiales de grado y másteres oficiales, regulados en el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

### ***Artículo 3. Matrícula.***

3.1. La matrícula en los estudios oficiales de la Universidad de León estará condicionada al cumplimiento de la normativa de acceso, admisión, matrícula y demás requisitos legalmente exigibles, debiendo solicitarse en los plazos, directrices y procedimientos que, para cada curso académico, se establezcan por los órganos competentes.

3.2. Con carácter general, la matrícula estará condicionada al cumplimiento y comprobación, por parte de los centros universitarios, de los requisitos académicos y económicos (pago de cantidades pendientes por precios públicos) establecidos en la normativa de aplicación. En el supuesto de que se detecte incumplimiento del requisito académico, una vez que el estudiante hubiera iniciado la actividad académica, se procederá a iniciar expediente de anulación de matrícula de oficio.

3.3. Los estudiantes deberán matricularse, al menos, del número mínimo de créditos establecidos en la normativa de permanencia de la Universidad de León, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 16/07/2018, así como en el resto de normativa que pueda resultar de aplicación.

3.4. La Universidad de León exigirá el pago de las cantidades pendientes por precios públicos (matrícula, reconocimiento de créditos, servicios complementarios) como condición previa a la formalización de matrícula, o a la expedición de títulos o certificados oficiales.

### ***Artículo 4. Modificación de la matrícula.***

Se entiende por modificación de matrícula cualquier cambio que se produzca en la matrícula de un estudiante, sea por cambio de asignaturas, ampliación de matrícula o

anulación parcial de matrícula.

4.1. Los estudiantes de grado y máster podrán solicitar, de forma excepcional, modificaciones de matrícula en el plazo de siete días hábiles desde el día siguiente al del inicio de la actividad académica del primer semestre. No obstante, sólo para las asignaturas de segundo semestre, también podrán solicitarse las modificaciones de matrícula en el plazo de siete días hábiles desde el día siguiente al del inicio de la actividad académica de ese semestre.

4.2. Los plazos establecidos en los apartados anteriores contarán desde la fecha de matrícula en los casos en que ésta sea posterior al inicio de la actividad académica de cada período.

4.3. Las modificaciones que se soliciten deberán respetar en todo caso el número mínimo de créditos de matrícula exigidos en la normativa de permanencia de la Universidad de León, así como el resto de normativa que pueda resultar de aplicación y en ningún caso podrán afectar a asignaturas ya calificadas o reconocidas.

4.4. Las modificaciones solicitadas como consecuencia de la denegación de beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional, se autorizarán en asignaturas del segundo semestre que el estudiante solicite, en los diez días siguientes a la notificación de la denegación, siempre y cuando siga manteniendo la modalidad de matrícula inicial.

4.5. La Universidad de León, según el artículo 3.2, podrá modificar de oficio la matrícula cuando no se acrediten los requisitos académicos previos exigidos para poder realizar una actividad o asignatura específica, mediante la anulación de la misma.

#### ***Artículo 5. Anulación de la matrícula de Trabajos Fin de Grado/Máster***

Podrá solicitarse la anulación de la matrícula del Trabajo Fin de Grado/Máster, una vez constatada la imposibilidad de evaluarlos por no haber superado los créditos correspondientes para finalizar estudios, procediendo dicha anulación una sola vez por título académico. Esta anulación dará derecho a la devolución del importe pagado.

#### ***Artículo 6. Anulación de la matrícula.***

6.1. La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos de la matrícula realizada, con la consiguiente pérdida de los derechos de evaluación, pero manteniendo la obligación de satisfacer los precios públicos, salvo que proceda su devolución en los términos previstos en este Reglamento.

6.2. La anulación de la matrícula de un estudiante podrá realizarse a petición propia o de oficio por la Universidad de León en los supuestos legalmente establecidos.

#### ***Artículo 7. Anulación a petición del estudiante.***

Los estudiantes que lo deseen podrán solicitar la anulación total de la matrícula en los supuestos previstos en este Reglamento.

7.1. Procederá la anulación total de la matrícula en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se justifique haber sido admitido (como estudiante de nuevo inicio o por traslado de expediente), para cursar otros estudios universitarios oficiales, en esta u otra universidad española, antes del 15 de noviembre.
- b) Cuando los estudiantes de grado y máster lo soliciten en el plazo de siete días hábiles desde el día siguiente al del inicio de la actividad académica del primer semestre o de la fecha de matrícula si ésta es posterior.

***Artículo 8. Anulación de la matrícula de oficio.***

8.1. La anulación de la matrícula de oficio se realizará:

- a) Por impago del importe de la matrícula (total o parcial), dentro de los plazos establecidos.
- b) Por incumplimiento de los requisitos de acceso, o no aportar los documentos obligatorios requeridos para formalizar la matrícula en el plazo correspondiente.

***Artículo 9. Efectos académicos de la anulación y de las modificaciones de matrícula.***

9.1. La anulación total de la matrícula, prevista en los artículos 7.1.a) y 8.1.a) afectará a todas y cada una de las asignaturas y créditos en los que el estudiante estuviera matriculado. En el apartado 8.1.a) computará como matrícula utilizada en sucesivos cursos, en la misma titulación.

9.2. La anulación total de la matrícula, prevista en los artículos 7.1.b) y 8.1.b) afectará a todas y cada una de las asignaturas y créditos en los que el estudiante estuviera matriculado, con la consiguiente anulación de los efectos académicos que, en su caso, se hubieren producido.

9.3. Cuando se trate de un estudiante de nuevo ingreso en una titulación, la anulación total de la matrícula supondrá la pérdida de la plaza adjudicada.

9.4. La modificación de matrícula a petición del interesado, afectará a todas y cada una de las asignaturas y créditos solicitados o afectados. En el caso de las modificaciones de oficio, por incumplimiento de los requisitos académicos previos exigidos para cursar una determinada asignatura, la anulación afectará a la correspondiente asignatura.

***Artículo 10. Efectos económicos de la anulación y de las modificaciones de matrícula.***

10.1. La anulación o modificación de matrícula no conllevará la devolución de los precios públicos abonados, salvo en los casos previstos en este artículo.

10.2. En ningún caso será devuelto el importe correspondiente a los Costes Fijos de Administración fijados en el Presupuesto General de la Universidad de León, ni los precios por servicios complementarios fijados en el Decreto de Precios Públicos de la Junta de

Castilla y León para cada curso académico.

10.3. Los estudiantes tendrán derecho a la devolución de los precios públicos abonados, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se hubiesen efectuado abonos superiores a los de los precios públicos en vigor por errores materiales o de hecho, o como consecuencia de un procedimiento de reconocimiento de créditos.
- b) Que con posterioridad al abono de la matrícula, se hubiese obtenido beca o ayudas al estudio que, según la normativa vigente, conlleven la exención del pago de la misma.
- c) Que con posterioridad al abono de la matrícula, se justifique que en el momento de realizar dicha matrícula se encontraba en una situación administrativa o legal de exención o bonificación.
- d) Que con posterioridad al abono de la matrícula, se compruebe que la titulación presentada, o las condiciones alegadas por el interesado al formalizar la misma, no le concedan acceso a cursar estudios universitarios en esta Universidad, salvo manifiesta mala fe o dolo por parte del estudiante.
- e) Que los estudiantes de grado o máster soliciten la anulación total de la matrícula en el plazo establecido en el artículo 7.1.b.
- f) Que se solicite la modificación de matrícula en los plazos previstos en el artículo 4.1.
- g) Que se realice una modificación de matrícula de oficio por no cumplir los requisitos exigidos para cursar una determinada asignatura, mediante su anulación, salvo manifiesta mala fe o dolo por parte del estudiante.
- h) Que iniciado el curso académico, antes del 15 de noviembre, se justifique la anulación de matrícula por admisión en otros estudios universitarios oficiales, siempre que se acredite que en el momento de formalizar la matrícula en la Universidad de León se hallaba pendiente de un proceso de admisión en otros estudios.
- i) Que por causas no imputables a los alumnos, no se preste el servicio académico que les obligó al pago.

**Artículo 11.** *Procedimiento de modificación, anulación de matrícula y devolución de precios públicos.*

11.1. El procedimiento de matrícula, modificación y anulación de la misma, así como el de devolución de precios públicos se ajustará a la normativa vigente.

11.2. Las solicitudes de modificación y anulación de matrícula se dirigirán al Decano/Director del Centro o Director del Área de Estudios de Posgrado, quienes resolverán de acuerdo con los criterios establecidos en esta normativa. La resolución será por escrito, indicando los efectos académicos que se deriven de la misma.

Estas resoluciones serán recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad en el plazo de un mes, según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.3. Se dirigirán al Rector todas aquellas solicitudes de anulación, modificación o devolución de precios públicos, no contempladas en esta normativa, correspondiendo su resolución a la Vicerrectora de Actividad Académica por delegación de fecha 08/02/2021 (BOCYL 15/02/2021), a la vista de la documentación justificativa aportada.

*Disposición Adicional primera. Referencia de género*

En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento que se efectúan en masculino genérico, se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

*Disposición Adicional segunda*

Se faculta a la Vicerrectora de Actividad Académica para dictar las instrucciones que resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente normativa.

*Disposición Derogatoria*

La presente normativa deroga y deja sin efecto las Resoluciones del Vicerrectorado de Ordenación Académica de 01/02/2013 y 02/07/2013, sobre anulación de matrícula en las titulaciones de Grado y Máster.

*Disposición Final. Entrada en vigor*

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno y será de aplicación a partir del curso 2021/2022, debiendo publicarse en la página web de la Universidad.